



Bases que rigen la concesión de subvenciones a los ayuntamientos de la comarca para escuelas municipales de música, año 2020

Artículo 1. Objeto de la convocatoria.

El Consell Comarcal de la Ribera d'Ebre, en aplicación del convenio para la coordinación, cooperación y colaboración entre la Diputación de Tarragona y los consells comarcals para optimizar la prestación de los servicios municipales (2016-2019), abre convocatoria para la concesión de subvenciones económicas a los ayuntamientos de la comarca, destinadas a las actividades que se especifican. Año 2020.

- Escuelas municipales de música.

Artículo 2. Destinatarios, ámbito de la convocatoria e incompatibilidades.

1. Son destinatarios de la presente convocatoria:

Los municipios de la comarca de la Ribera d'Ebre que presten, cualquiera que sea la forma de gestión, el servicio público de escuela municipal de música, siempre pero que la escuela disponga de la autorización administrativa del Departament d'Ensenyament y del correspondiente número de registro.

2. Sólo son subvencionables los gastos de profesorado soportados por los ayuntamientos. Queda fuera del alcance de la convocatoria, en consecuencia, cualquier otro gasto corriente o de inversión que no se ajuste estrictamente a la especificada.

3. La subvención en ningún caso no podrá superar el 50% de los gastos soportados por el ayuntamiento al que se hace referencia en el punto 2.

4. Incompatibilidades:

- Son incompatibles las subvenciones para escuelas municipales de música con las subvenciones para programas de enseñanza de música a las enseñanzas de primaria y secundaria obligatorias.

Artículo 3. Dotación presupuestaria.

Es competencia de la Junta de Gobierno Local, en función de las solicitudes formuladas, determinar el reparto de subvenciones del total de la dotación presupuestaria prevista para escuelas municipales de música.

Artículo 4. Compatibilidad con otras subvenciones.

Esta subvención es compatible con otras subvenciones destinadas a la misma actuación. En cualquier caso, conjuntamente con otras subvenciones, las cantidades otorgadas no podrán exceder el coste total de la actuación.

Artículo 5. Procedimiento.

1. El procedimiento para la concesión de las subvenciones reguladas en las presentes bases se iniciará a solicitud de los interesados de acuerdo con aquello que se dispone en el artículo 66





de la Ley 39/2015, del 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

2. Las solicitudes se dirigirán a la Presidencia del Consell Comarcal de la Ribera d'Ebre en cualquiera de las formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, hasta el 30 de junio de 2020.

3. En la solicitud se hará constar la cuantía de la subvención solicitada.

4. La solicitud, además, dados los compromisos de justificación que, en virtud del convenio, el Consell Comarcal de la Ribera d'Ebre asume ante la Diputación de Tarragona, tiene que ir necesariamente acompañada de la memoria de la Alcaldía en la que se especifique:

- Nombre y dirección de la escuela municipal destinataria de la subvención.
- Número de alumnos matriculados.

5. La Junta de Govern Local, a la vista de las solicitudes presentadas, resolverá los expedientes individuales de cada ayuntamiento valorando como máximo un 70% en función del número de alumnos y el 30% restante en función de los gastos de la actividad a desarrollar y del coste previsto.

6. El plazo máximo para resolver las solicitudes es de seis meses contados desde la fecha de entrada de la solicitud al Registro General del Consell Comarcal de la Ribera d'Ebre. Una vez transcurrido este plazo sin que se haya emitido resolución expresa, la solicitud se entenderá desestimada.

Artículo 6. Control de la subvención y justificación del cumplimiento de su objeto.

1. Los beneficiarios pueden acceder al cobro de las subvenciones cuando hayan justificado los gastos de profesorado soportados mediante certificación expedida por la Secretaria-Intervención o la Intervención General del Ayuntamiento en el que constará la relación detallada de los costes:

- Fecha de reconocimiento de la obligación de pago.
- Núm. Factura
- Fecha/Factura o Periodo/Nomina
- Proveedor/proveedora -Receptor/receptora
- NIF
- Descripción breve del gasto
- Coste total (IVA incluido)

Las facturas y/o documentos justificativos equivalentes tienen que sumar como mínimo el doble del total de la subvención otorgada.

2. La justificación de los gastos soportados por los ayuntamientos será para el período del 1 de enero de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2020.





Artículo 7. Modificación de los actos de otorgamiento y reintegro de la subvención.

1. Procederá la incoación de expediente para modificar los actos de otorgamiento y declarar, en su caso, el deber de reintegro total o parcial de la subvención:

- a) Por incumplimiento de las obligaciones de justificación impuestas al beneficiario.
- b) Cuando se haya obtenido la subvención sin reunir las condiciones requeridas.
- c) Por incumplimiento de la finalidad para la que fue concedida la subvención.
- d) Otros supuestos que prevea la normativa vigente sobre concesión de subvenciones públicas.

2. Corresponde a la Junta de Gobierno Local la incoación de los expedientes de revocación de las subvenciones concedidas, y a la Gerencia, su tramitación y resolución.

3. La Junta de Gobierno Local, una vez resueltos los correspondientes expedientes de revocación, queda facultada para redistribuir los importes recuperados, de acuerdo con la fórmula de distribución inicial, entre otros beneficiarios del programa de subvenciones para escuelas municipales de música. La redistribución mencionada, de carácter reglada, procurará atender al criterio de adjudicar estos importes a los beneficiarios que presenten un diferencial más alto entre el total del coste subvencionable de la actividad, que hayan justificado, y la subvención concedida y justificada.

Artículo 8. Derecho supletorio.

En todo aquello que no se prevé en estas bases de forma expresa, será de aplicación lo que se dispone en los artículos 239 a 241 del Decreto legislativo 2/2003, de 28 de abril, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley municipal y de régimen local de Cataluña, 118 a 129 del Reglamento de obras, actividades y servicios de los entes locales de Cataluña, y 8 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y también, al Real decreto 887/2006, de 21/7/2006, por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley general de subvenciones.

Móra d'Ebre

DOCUMENT SIGNAT ELECTRÒNICAMENT

